



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- D -

3302/11-12



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 223 de la Ley 10397 (T/O 39/11- Código Fiscal), que quedará redactado de lo siguiente manera:

ARTÍCULO 223: La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad.
En todos los casos se exceptúa del tributo a las actividades de aquellos contribuyentes que se desarrollen en distritos declarados en emergencia agropecuaria, hasta el mes de mayo del año siguiente al cese de la misma.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 224 de la Ley 10397 (T/O 39/11- Código Fiscal), que quedará redactado de lo siguiente manera:

ARTÍCULO 224: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Ley Impositiva establecerá importes mínimos de impuesto que deberán ingresarse en concepto de anticipo mensual.

Cuando proceda el pago de anticipos bimestrales, el monto de los importes mínimos será igual al doble de los establecidos para los anticipos mensuales.

Los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de desarrollo Social de la Nación creado en el marco del Decreto Nacional N° 189/04, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del importe fijado de acuerdo al régimen de anticipo que le corresponda.

Las retenciones e importes mínimos de impuestos podrán ser compensados en otros periodos.

Quedan exceptuados de ingresar el anticipo mínimo que se establezca de conformidad a lo previsto en el primer párrafo, quienes ejerzan profesiones u oficios no organizados en forma de empresa.

Se entenderá que existe empresa, cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica, independiente de la individualidad del profesional que la ejerce y/o conduce, conforme lo establezca la reglamentación.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

09.ENE 2012

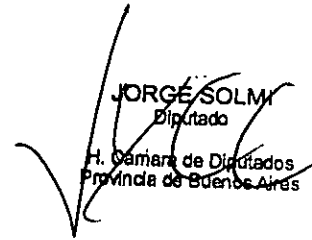
ENTRADA



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE SOLMI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad tratar de subsanar un vacío legal que deja desprotegidos a los ciudadanos de la provincia que realizan actividades sujetas a eventuales inclemencias climáticas y/o meteorológicas.

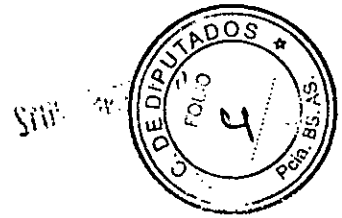
Si bien las leyes fiscales – impositivas que se sancionan cada año para el periodo fiscal del año subsiguiente contemplan las alícuotas generales y diferenciales para cada actividad que se desarrolle en el ámbito de la territorio de la provincia de Buenos Aires, es necesario establecer exenciones de tributos provinciales para actividades que ven afectado su normal desarrollo a causa de factores climáticos como sequias, inundaciones, pestes y plagas, etc.

La Ley provincial 10397 que crea la Comisión de Emergencias Agropecuarias, luego de declarado el estado de emergencia o de desastre agropecuario, establece como medidas crediticias, prorrogas del vencimiento para las prestaciones y el pago de los impuestos y tasas provinciales que gravén las zonas de vigencia del estado de emergencia. Sin embargo, los plazos de 180 días prorrogados para el pago de dichos impuestos complica aun mas al productor agropecuario que estaría saliendo de la situación crítica de emergencia padecida, ya que deberán saldar las deudas de producción de la campaña afectada, hacer frente a los nuevos costos de poner en marcha un nuevo ciclo de producción y saldar las obligaciones crediticias prorrogadas así como las del nuevo periodo fiscal. Por lo tanto, es menester atender los apremios reales de los productores en tal situación, exceptuando del pago de Ingresos Brutos a las actividades de aquellos contribuyentes que se desarrollen en distritos declarados en emergencia agropecuaria, hasta el mes de mayo del año siguiente al cese de la misma.

La medida propuesta en el presente proyecto de ley prevé el ejercicio directo por parte del Poder Legislativo, de una facultad atribuida al cuerpo por la Carta Magna provincial tal sea el de establecer los impuestos y contribuciones. Actualmente, las modificaciones propuestas al Código Fiscal, se asientan sobre la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



necesidad de tomar medidas urgentes, ágiles y eficientes ante la crítica situación de de la producción agropecuaria producto de la aguda sequía en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que esta acción de política fiscal sea en beneficio de aquellas aéreas geográficas y actividades económicas que deben reponerse de la adversidad generada por hechos de la naturaleza y que afectan temporalmente a la muchos bonaerenses, particularmente del interior, como modo de propender a su sustentabilidad y arraigo.

Es un acto de sensatez eximir del pago de tributos provinciales a ganaderos, agricultores, productores lecheros y mixtos siempre que demuestren fehacientemente su estado en emergencia y/o desastre agropecuario en el período de tiempo comprendido en que tales declaraciones mantengan su vigencia, constituyendo más que un acto de justicia una necesidad inobjetable plena de pragmatismo político ya que los montos de los mismos se pueden considerar incobrables en por lo menos un 80%.

Por todos los motivos antes expuestos, solicito a mis pares Legisladores, tengan a bien acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

JORGE SOLMI
Diputado

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires